






Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 25 de Enero de 2013

Índice

-  PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  AYUNTAMIENTOS
-  VARIOS



■ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GACÍA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE ENERO DE 2013, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN HACENDARIA EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONTROL VEHÍCULAR ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ORGANIZMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CONTROL VEHÍCULAR.....	196-200
---	---------

V VARIOS

■ **AVISOS**

RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA DENOMINADA "SIEMPRE SCOUT", A.B.P.....	201-204
---	---------

AVISO DE FUSIÓN QUE CELEBRAN LAS SOCIEDADES MERCANTILES DENOMINADAS "OPERACIÓN INDUSTRIAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V." (FUSIONANTE) Y "SIDERPAC ACERO, S.A. DE C.V.", "CONJUNTO SIDERÚRGICO DEL BALSAS, S.A. DE C.V.", "GAMA ESTRUCTURAS, S.A. DE C.V." (FUSIONADAS) Y BALANCE.....	205-206
---	---------

AVISO DE FUSIÓN QUE CELEBRAN LAS SOCIEDADES MERCANTILES DENOMINADAS "SIDERPACACERO, S.A. DE C.V." (FUSIONADA) "CONJUNTO SIDERÚRGICO DEL BALSAS, S.A. DE C.V.", "GAMA ESTRUCTURAS, S.A. DE C.V." (FUSIONADAS) Y "OPERACIÓN INDUSTRIAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V." (FUSIONANTE) Y BALANCE.....	207-208
---	---------

AVISO DE FUSIÓN QUE CELEBRAN LAS SOCIEDADES MERCANTILES DENOMINADAS "CONJUNTO SIDERÚRGICO DEL BALSAS, S.A. DE C.V.", "SIDERPAC ACERO, S.A. DE C.V.", "GAMA ESTRUCTURAS, S.A. DE C.V." (FUSIONADAS) Y "OPERACIÓN INDUSTRIAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V." (FUSIONANTE) Y BALANCE.....	209-210
---	---------

AVISO DE FUSIÓN QUE CELEBRAN LAS SOCIEDADES MERCANTILES DENOMINADAS "GAMA ESTRUCTURAS, S.A. DE C.V.", "SIDERPAC ACERO, S.A. DE C.V.", "CONJUNTO SIDERÚRGICO DEL BALSAS, S.A. DE C.V." (FUSIONADAS) Y "OPERACIÓN INDUSTRIAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V." (FUSIONANTE) Y BALANCE.....	211-212
---	---------

AVISO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ALMACENES Y LOGÍSTICAS SOLUCIONES INTEGRALES SAGA, S.A. DE C.V." (SEGUNDA PUBLICACIÓN).....	213
---	-----

AVISO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IMPLEMENTACIONES EN RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V." (SEGUNDA PUBLICACIÓN).....	214
--	-----



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 13-trece días del mes de septiembre, del año 2012-dos mil doce.

VISTO, para su aprobación el proyecto de acta constitutiva y estatutos relativos a la creación de una Asociación de Beneficencia Privada a denominarse "SIEMPRE SCOUT", A.B.P., la opinión de la Junta de Beneficencia Privada del Estado y demás documentos que obran en el expediente; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que en fecha 27 de junio de 2012, el C. Roger Saldaña Martínez, mediante escrito presentó ante la Junta de Beneficencia Privada del Estado, el proyecto de acta constitutiva y estatutos de una Asociación de Beneficencia Privada a denominarse "SIEMPRE SCOUT", A.B.P. solicitando su aprobación, cuyos actos de beneficencia privada que se realizarán tendrán el carácter de NO LUCRATIVOS Y PERMANENTES, se efectuarán por los representantes de la asociación y se registrarán por lo que dispongan al efecto las leyes, siendo su objeto social el siguiente: a.- Iniciar, promover, fomentar, estimular, organizar, mantener, administrar y dirigir toda clase de actividades de asistencia social tendientes a la formación humana y de valores, a través de programas integrales de formación del carácter de la niñez tendientes a un desarrollo humano positivo con el fin de mejorar su calidad de vida; b.- Ofrecer cursos de capacitación para el trabajo técnico y de oficios, tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impulse el desarrollo integral de sus beneficiarios, con el fin de mejorar su calidad de vida; c.- Iniciar, promover, fomentar, fundar, mantener, administrar y dirigir centros propiedad de la Asociación "SIEMPRE SCOUT", A.B.P. de apoyo a las familias, como un medio para que niños, niñas, jóvenes, padres y madres de familia, reconozcan y prevengan situaciones de desigualdad, de dominación o abuso de la vulnerabilidad física, afectiva, familiar y social; d.- Otorgar orientación promoviendo la integración social mediante la asesoría individual y familiar con el fin de reforzar su autoestima, así como los valores éticos, humanos y cívicos de sus beneficiarios; e.- Promover entre la población la prevención de los problemas ecológicos. Todo lo anterior mediante el control de la contaminación del agua, el aire y el suelo, la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico; f.- Empezar acciones para el mejoramiento de la calidad de vida de sus beneficiarios, siempre y cuando se realice sin fines de lucro, ni especulación comercial, dentro de los cuales se podrá: (1)- Editar libros, revistas y folletos o cualquier otro medio visual; (2)- Realizar campañas; y (3)- Organizar y participar en cursos, seminarios, congresos y talleres relacionados con tales acciones, para el cumplimiento de su objeto social; y g.- Crear sinergia con toda clase de asociaciones que cuenten con un objeto análogo y además que sean donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos. Para lograr cualquiera de las acciones de beneficencia ante señaladas, la

Handwritten signature and initials.

Varios



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

asociación podrá: 1.- Adquirir, arrendar, recibir, manejar y enajenar por cualquier forma legal, los bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, necesarios o convenientes para la realización de los fines de la asociación, en el concepto de que deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León; 2.- Administrar sus bienes, pudiendo realizar las inversiones que fueran necesarias, a fin de incrementar su patrimonio para destinarlo a sus propios fines, igualmente en el concepto de que deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 4 del ordenamiento legal antes citado, y 3.- En general, celebrar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios, para el cumplimiento de los fines de la asociación. Para ser beneficiarias de las acciones señaladas en los incisos anteriores, se deberá acreditar ante el patronato, ser personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o económica. Lo anterior conforme a la primera reunión de asociados, en la cual se acordó el referido proyecto.

SEGUNDO: Que la Junta de Beneficencia Privada del Estado, previo el estudio técnico correspondiente de la solicitud del C. Roger Saldaña Martínez y la documentación relacionada con la misma, en sesión ordinaria celebrada en fecha 8 de agosto de 2012, en forma preliminar emitió su resolución aprobatoria al proyecto de acta constitutiva y estatutos presentado por el solicitante, en vista de que en el mismo no se encontró deficiencia legal alguna, discordancia con la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, situaciones no previstas por los propios estatutos o incompatibilidad de éstos con las bases constitutivas.

TERCERO: Que en fecha 3 de septiembre de 2012, la Junta de Beneficencia Privada del Estado, por conducto de su Secretaria y mediante el oficio número JBP/187/2012, de fecha 29 de agosto del mismo año, hizo del conocimiento del Ejecutivo del Estado sobre la resolución preliminar aprobatoria referida en el resultando que antecede, remitiendo el expediente administrativo integrado para tal efecto, a fin de que en su oportunidad resuelva lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 Bis y 14 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, el Ejecutivo del Estado es la autoridad competente para resolver sobre la constitución de las asociaciones de beneficencia privada.

SEGUNDO: Que quienes integrarán la asociación a denominarse "SIEMPRE SCOUT", A.B.P., se han apegado a lo dispuesto en el artículo 6 Bis de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, al someter a través de su representante legal, a la consideración de la Junta de Beneficencia Privada del Estado, el



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

proyecto de acta constitutiva y estatutos, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 12 del mismo ordenamiento legal.

TERCERO: Que la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, define en su artículo 3, como beneficencia privada, el conjunto de acciones realizadas por particulares tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física, mental o económica propiciando su incorporación plena a la sociedad; por lo que habiéndose analizado el objeto social de la asociación de beneficencia privada a constituirse, se ha encontrado que el mismo encuadra con las hipótesis que el propio ordenamiento legal prevé en relación con tales asociaciones.

CUARTO: Que acorde a lo anterior, la precitada Junta de Beneficencia Privada del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6 Bis, 14 y 87 fracción I, inciso d), de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, resolvió en primera instancia como procedente, la petición del solicitante.

QUINTO: Que en los términos del artículo 15 de la propia Ley, la resolución en el sentido de que es de constituirse la asociación, se comunicará fehacientemente a los fundadores, quienes gozarán de un plazo de 60-seSENTA días para protocolizar ante Notario Público el acta constitutiva, estatutos y resolución.

SEXTO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado, recibida que sea por la Junta de Beneficencia Privada la escritura pública en la que aparezcan protocolizados el acta constitutiva y los estatutos de la asociación, así como la resolución aprobatoria, dicho órgano la remitirá al Ejecutivo del Estado, para que la referida resolución se publique a costa de los interesados, en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado corresponden en la materia y de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales invocados en el apartado anterior, es de resolverse y al efecto se resuelve:

PRIMERO: Se aprueba el proyecto de acta constitutiva y estatutos de la Asociación de Beneficencia Privada bajo la denominación "SIEMPRE SCOUT", A.B.P., en virtud de que está apegado a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 7 inciso A), 8, 11 y 12 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Los fundadores contarán con un plazo de 60-seSENTA días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para ocurrir ante Notario Público a protocolizar la misma, junto con el acta constitutiva y los estatutos de la asociación; una



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODER EJECUTIVO

vez realizado lo anterior se deberá inscribir el testimonio de la escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Instituto Registral y Catastral del Estado, debiendo remitir copia certificada de la misma, a la Junta de Beneficencia Privada del Estado.

TERCERO: Una vez que sea recibida por la Junta de Beneficencia Privada del Estado, la escritura pública en que aparezcan protocolizados el acta constitutiva, los estatutos de la asociación y la resolución aprobatoria, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Instituto Registral y Catastral del Estado, remitase a este Ejecutivo Estatal, para que la referida resolución sea publicada en el Periódico Oficial del Estado a costa de los interesados.

CUARTO: Notifíquese y cúmplase. Así lo resuelve y firma el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, ante los CC. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, Secretario General de Gobierno y JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, Secretaria de Desarrollo Social.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

[Signature of Rodrigo Medina de la Cruz]

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Signature of Alvaro Ibarra Hinojosa]

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

[Signature of Juana Aurora Cavazos Cavazos]

JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS

RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, APROBATORIA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE UNA ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA, BAJO LA DENOMINACIÓN "SIEMPRE SCOUT", A.B.P.